



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-269-GDEBA-DPRPMHYFGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Noviembre de 2023

Referencia: Disposición Técnico Registral N° 9/2023

VISTO el EX-2023-37860167- -GDEBA-DTMHYFGP, por el cual se persigue actualizar la normativa regulatoria de los aspectos registrales de las adquisiciones, construcciones, refacciones, ampliaciones y habilitaciones de inmuebles que se realizan con el aporte del Estado a través de subsidios y/o subvenciones y;

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 23.871/44](#) establece en su [art. 1](#) que las entidades subsidiadas por el Estado deberán efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad una atestación expresando que el bien del que se trata ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma en cualquier establecimiento bancario oficial, nacional o provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de este, autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse, para su transcripción, en el respectivo acto notarial;

Que el [Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.192/03](#) facultó al Ministerio del Interior a otorgar subsidios y subvenciones a personas físicas, o jurídicas sin fines de lucro, autorizadas para funcionar en el territorio nacional y que se dediquen a la atención de necesidades de la población;

Que a través de la [Resolución del Ministerio del Interior N° 235/04](#),

modificada por la [Resolución del mismo Órgano N°1.859/05](#), se aprobaron las pautas y criterios generales de aplicación al tratamiento de las solicitudes, los trámites y el otorgamiento de los subsidios o subvenciones a los que se refiere el Decreto antes citado, estableciendo en su Anexo IV que la persona física o jurídica beneficiaria de un subsidio o una subvención deberá, de corresponder, completar en una Declaración Jurada que en los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el [artículo 1°](#) del [Decreto N° 23.871/44](#);

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el [Decreto N° 124/23](#), que derogó el [N° 467/07](#) regulatorio de igual materia, norma el otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, aprobando a tal fin, entre otros documentos, el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios;

Que el artículo 26 del Anexo I de la norma referida (de similar tenor al [art. 23](#) del Reglamento aprobado por el [Decreto N° 467/07](#)) establece que *“cuando se solicite un subsidio con destino a la adquisición de un inmueble o la realización de obras de construcción, refacción, ampliación y/o habilitación, que supere los montos establecidos en el artículo 5° del Reglamento, el/la beneficiario/a solicitará al Organismo correspondiente efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominio de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o la que en el futuro la reemplace, una atestación expresando que el bien ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado, consignando la suma respectiva y previniendo que el bien no podrá ser transferido, sin previo depósito de la suma acordada”*;

Que asimismo, determina que el cumplimiento de dicha exigencia deberá ser acreditada ante la Jurisdicción otorgante del subsidio dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la completa percepción del beneficio, autorizando al Organismo otorgante para realizarla de oficio vencido el mencionado plazo, dejando establecido que lo supra definido no resultará de aplicación cuando el subsidio tenga por destino bienes públicos o privados del Estado Nacional, Provincial o Municipal;

Que por [Disposición Técnico Registral N° 11/08](#), modificada por su par [N° 15/08](#), se regularon los aspectos registrales de la manda legal del [art. 23](#) del [Decreto N° 467/07](#);

Que el cambio normativo operado en materia de otorgamiento de subsidios y subvenciones en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la necesidad de reglamentar los aspectos de similar tenor que regula la normativa del orden nacional mencionada, determinan la necesidad de derogar la [Disposición Técnico Registral N° 11/08](#) y dictar una nueva que reglamente los aspectos registrales de ambos mecanismos;

Que en virtud de ello, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Subsecretaría de Hacienda;

Que asimismo, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen y Vista de estilo en los Ordenes N° 24 y 31, respectivamente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 52 del [Decreto Ley N° 11.643/63](#), concordante con los artículos 53 y 54 del [Decreto N° 5.479/65](#),

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1. Establecer que cuando ingrese un documento en virtud del cual se ruegue la anotación de la restricción dispuesta por el [artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 23.871/44](#), deberá calificarse que en la rogación pertinente se transcriba lo dispuesto en la normativa mencionada, adjuntándose, de corresponder, copia certificada del acto administrativo por el cual se otorgó el subsidio, debiendo dejarse constancia en el asiento pertinente el importe del mismo y el organismo otorgante.

Quedan comprendidos en el presente artículo aquellos documentos a los que alude el Anexo IV de la [Resolución del Ministerio del Interior N° 235/04](#).

El asiento registral se practicará conforme al siguiente modelo:

b) GRAVAMENES, RESTRIC. E INTERDIC.

ASIENTO -----

El bien ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado por \$_____, y no podrá ser transferido, sin previo depósito de la suma acordada.----

Organismo otorgante _____

mediante Decreto/Resolución N° ____/
de _____

Decreto N° 23.871/44-----

Pres-ent. nro..... del-----

-

ARTÍCULO 2. Establecer que cuando ingrese un documento en virtud del cual se ruegue la anotación de la restricción dispuesta por el artículo 26 del Anexo I del [Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 124/23](#), deberá calificarse que en la rogación pertinente se transcriba lo dispuesto en la normativa mencionada, adjuntándose, de corresponder, copia certificada del acto administrativo por el cual se otorgó el subsidio, debiendo dejarse constancia en el asiento pertinente el importe del mismo y el organismo otorgante.

El asiento registral se practicará conforme al siguiente modelo:

b) GRAVAMENES, RESTRIC. E INTERDIC.

ASIENTO -----

El bien ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado por \$_____, y no podrá ser transferido, sin previo depósito de la suma acordada.----

Organismo otorgante_____

mediante Decreto/Resolución N° ____/ de_____

Decreto N° 124/23-----

Present. nro..... del-----

ARTÍCULO 3. Establecer que en ambos supuestos el Organismo otorgante del subsidio y/o subvención, o el Organismo que en el futuro lo reemplace, deberá rogar, en caso de corresponder, el levantamiento de la restricción anotada.

ARTICULO 4. Derogar la [Disposición Técnica Registral N° 11/08](#).

ARTÍCULO 5. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (S.I.N.D.M.A.). Cumplido, archivar.

Digitally signed by COMAS Jose Horacio
Date: 2023.11.22 10:36:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jose Horacio Comas

Director Provincial

Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE
BUENOS AIRES
DN: cn=GDE,
BUENOS AIRES,
c=AR,
o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE
GABINETE DE
MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETAR
IA DE GOBIERNO
DIGITAL,
serialNumber=CUIT
30715471511
Date: 2023.11.22 10:36:20 -
03'00'